

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la tormenta tropical Carlos, los días 26 y 27 de junio y que afectaron a 79 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL "CARLOS", LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO Y QUE AFECTARON A 79 MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE OAXACA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número, de fecha 27 de junio de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Emergencia para 79 Municipios de esa entidad, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio, y que afectaron la población ubicada en dichos Municipios".

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio CGPC/533 de fecha 28 de junio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./424/2003 de fecha 29 de junio de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-16 en la cual informó que: "De acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca, la Tormenta Tropical "Carlos" originó fuertes lluvias en las regiones Costa, Sierra Sur, Istmo y Valles Centrales de Oaxaca, provocando importantes afectaciones a las poblaciones y a la infraestructura de dichas zonas. Por lo anterior se sugiere establecer la etapa de emergencia para los siguientes Municipios:

Santiago Jamiltepec, Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijos, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdez, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Chahuites, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humbolt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 29 de junio de 2003, para los municipios mencionados del Estado de Oaxaca, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “CARLOS”, LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO, Y QUE CAUSARON IMPORTANTES AFECTACIONES EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO JAMILTEPEC, PINOTEPA NACIONAL, SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, SANTO DOMINGO ARMENTA, SANTIAGO TAPEXTLA, SAN LORENZO, SANTA CATARINA MECHOACAN, SAN JUAN COLORADO, SAN PEDRO ATOYAC, SAN PEDRO JICAYAN, SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, SANTA MARIA CORTIJOS, SANTIAGO LLANO GRANDE, SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, SAN MIGUEL TLACAMAMA, SAN ANTONIO TEPETLAPA, SAN JUAN CACAHUATEPEC, MARTIRES DE TACUBAYA, SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, SAN SEBASTIAN IXCAPA, PINOTEPA DE DON LUIS, SANTIAGO TETEPEC, SAN AGUSTIN CHAYUCO, SANTIAGO IXTAYUTLA, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, SAN PEDRO MIXTEPEC, SAN GABRIEL MIXTEPEC, SANTOS REYES NOPALA, TATALTEPEC DE VALDEZ, SANTA CATARINA JUQUILA, SAN JUAN LACHAO, SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, SANTIAGO YAITEPEC, SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, SAN PEDRO JUCHATENGO, SAN JUAN QUIAHIJE, SANTA MARIA HUATULCO (SANTA CRUZ), SAN PEDRO POCHUTLA (PUERTO ANGEL, ZIPOLITE), SANTA MARIA TONAMECA (MAZUNTE), SANTA MARIA COLOTEPEC, SAN MIGUEL DEL PUERTO, CANDELARIA LOXICHA, SAN MATEO PIÑAS, PLUMA HIDALGO, SANTO DOMINGO DE MORELOS, SAN BARTOLOME LOXICHA, SAN AGUSTIN LOXICHA, SANTA CATARINA LOXICHA, SAN BALTAZAR LOXICHA, SAN PEDRO EL ALTO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SALINA CRUZ, SAN PEDRO HUAMELULA, SANTIAGO ASTATA, SAN MATEO DEL MAR, SANTA MARIA XADANI, SAN FRANCISCO IXHUATAN, SAN PEDRO TAPANATEPEC, CHAHUITES, SANTIAGO NILTEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, SANTO DOMINGO INGENIO, SAN DIONISIO DEL MAR, SAN JUAN GUICHICOVI, SANTO DOMINGO PETAPA, SAN PEDRO HUILOTEPEC, SAN BLAS ATEMPA, MAGDALENA TLACOTEPEC, SANTA MARIA GUIENAGATI, SANTA MARIA TOTOLAPILLA, GUEVEA DE HUMBOLT, SANTIAGO LACHIGUIRI, SAN MIGUEL TENANGO, SANTA MARIA MIXTEQUILLA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, CUILAPAM DE GUERRERO, SANTA LUCIA DEL CAMINO, SAN JACINTO AMILPAS Y SANTA CRUZ AMILPAS, DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a partir del 29 de junio y hasta el aviso de término correspondiente, a los municipios de Santiago Jamiltepec, Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijos, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatepec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec,

San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdez, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humbolt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical “Carlos”, los días 26 y 27 de junio, y que afectaron a la población de dichos municipios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente

de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**- Rúbrica.